



Secretaría de Planeación
Administración y Finanzas
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



Reglamento Interno del Consejo Técnico Independiente para la Evaluación de Políticas Públicas (CTIEPP)

Subsecretaría de Planeación
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas



ISO: 9001-2008



SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Av.
Magisterio No. 1499, 1er piso,
Colonia Miraflores, C.P.44270
Guadalajara
Jalisco
México



CONTENIDO:

CONSIDERANDO	3
CAPÍTULO I.	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II.	5
INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	5
CAPÍTULO III.	7
FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.....	7
CAPÍTULO IV.	9
SESIONES	9
CAPÍTULO V.	10
TRANSPARENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL CONSEJO.....	10
TRANSITORIOS	11



Conforme al DECRETO número 014/2014 en alcance al diverso 002/2013 expedidos por el GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, los días 03 de abril de dos mil catorce y siete de mayo de dos mil trece, respectivamente y con fundamento en los artículos 36, 46, 50 fracciones I y X, de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV, V, VI, 6 fracciones I y VI, 14 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, se crea el Consejo Técnico Independiente de Evaluación de Políticas Públicas, como un organismo auxiliar consultivo; y

CONSIDERANDO

- I. Que la actual Administración Pública Estatal se orienta hacia una gestión para resultados, entendida como modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional para la creación de valor público, que pone énfasis en los resultados en lugar de los procedimientos, y que otorga mayor relevancia a responder qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población;
- II. Que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es la dependencia que coordina las acciones en materia de planeación, programación, presupuestación, gestión financiera y administrativa, así como seguimiento (monitoreo) y evaluación, siendo la Subsecretaría de Planeación, a través de la Dirección General de Evaluación y Seguimiento, la instancia responsable en materia de evaluación del desempeño de la gestión orientada a resultados para el desarrollo de Jalisco, teniendo entre sus atribuciones el colaborar con las dependencias y entidades así como realizar gestiones interinstitucionales para que los programas de gobierno desarrollen condiciones de evaluabilidad y se evalúen;
- III. Que el objetivo general de la Estrategia de Evaluación de las Políticas y los Programas del Gobierno de Jalisco es impulsar un proceso integral y gradual, bajo criterios de independencia, rigurosidad y transparencia, que articule esquemas de colaboración interinstitucional y vincule capacidades técnicas internas y externas, con el fin de orientar la gestión pública hacia la obtención de resultados con criterios de calidad, economía, eficiencia y eficacia;
- IV. Que las políticas públicas y los programas sujetos a evaluación corresponden a los ejes de acción gubernativa para el desarrollo correspondientes a desarrollo económico, desarrollo social, sustentabilidad y medio ambiente, justicia y seguridad, y gobierno;



- V. Que las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar el diseño, la operación, los resultados y el impacto de las políticas y programas gubernamentales. Las Evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento;
- VI. Que las evaluaciones externas se contratarán, operarán y supervisarán por las dependencias y entidades ejecutoras, así como por las instancias competentes que se determinen, y tendrán en consideración los lineamientos y criterios generales en la materia emitidos por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;
- VII. Que la cultura institucional, el desarrollo de capacidades y la implantación de la estrategia de evaluación y monitoreo es un proceso gradual y progresivo, que involucra a todas las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. Que el Consejo Técnico Independiente de Evaluación de Políticas Públicas, es un organismo auxiliar para la evaluación y el monitoreo de políticas públicas y programas gubernamentales, indicadores y sistemas de información, orientando a través de recomendaciones colegiadas, la estrategia de evaluación del Gobierno del Estado;
- IX. Que el artículo Transitorio Tercero del Decreto número 002/2013, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, de fecha 7 de mayo de 2013, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, faculta al Consejo Técnico Independiente de Evaluación de Políticas Públicas para publicar su Reglamento Interior; y
- X. Con base en lo anterior, se expide el presente Reglamento Interno del Consejo Técnico Independiente para la Evaluación de Políticas Públicas, con la finalidad de regular su funcionamiento y operación.

REGLAMENTO INTERNO

DEL CONSEJO TÉCNICO INDEPENDIENTE PARA LA EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. El Consejo Técnico Independiente para la Evaluación de Políticas Públicas es un organismo auxiliar de la Administración Pública Estatal que, a través de recomendaciones colegiadas, orienta la estrategia de seguimiento y evaluación de políticas y programas del Gobierno del Estado de Jalisco.

Para efectos del presente Reglamento, por “Consejo” se entenderá al Consejo Técnico Independiente para la Evaluación de Políticas Públicas.

Las opiniones, posturas y recomendaciones que formule el Consejo serán facultativas y de carácter no vinculatorio, derivado de las actividades de seguimiento y evaluación realizadas por la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Artículo 2. El Consejo tendrá el objetivo de orientar la estrategia de seguimiento y evaluación de las políticas públicas y los programas del Gobierno del Estado de Jalisco, por medio de recomendaciones colegiadas, independientes y con base en información estratégica que provea el mismo gobierno u otras fuentes de información.

CAPÍTULO II.

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 3. El Consejo estará integrado por profesores o investigadores académicos de universidades públicas y privadas en el Estado, además de funcionarios de entidades de la Administración Pública Federal responsables de áreas de evaluación, y organizaciones dedicados a la evaluación de políticas y programas gubernamentales. Quienes deberán ser expertos en seguimiento y evaluación de la gestión gubernamental y/o políticas públicas específicas, con reconocida trayectoria nacional o internacional.

Las instancias que integran el Consejo son las siguientes:

- I. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;
- II. La Secretaría de Desarrollo e Integración Social;
- III. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- IV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público representada por la Unidad Administrativa designada;
- V. La Secretaría de la Función Pública representada por la Unidad Administrativa designada;
- VI. El Centro Regional para el Aprendizaje en Evaluación y Resultados en América Latina;
- VII. La Universidad de Guadalajara;
- VIII. El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente;



- IX. El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Guadalajara;
- X. La Universidad Panamericana;
- XI. El Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social; y
- XII. El Colegio de Jalisco

Artículo 4. El Consejo estará organizado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, con derecho a voz y voto;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Subsecretaría de Planeación, solo con derecho a voz;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General de Evaluación y Seguimiento de la Subsecretaría de Planeación, solo con derecho a voz;
- IV. Los Vocales, representantes por cada una de las instancias federales, regionales e instituciones educativas referidas en las fracciones III a la XII del artículo tercero de este reglamento, con derecho a voz y voto; y
- V. Un Vocal, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social o quien éste designe; y un vocal que será representante de la Subsecretaría de Finanzas, ambos sólo con derecho a voz.
- VI. En el caso de los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública su participación será en calidad de invitados permanentes, actuando sólo con voz pero sin voto.

Artículo 5. Los miembros del Consejo pertenecientes a las administraciones públicas estatal y federal, así como del Centro Regional para el Aprendizaje en Evaluación y Resultados en América Latina, serán permanentes mientras sigan adscritos a su nombramiento institucional.

Artículo 6. Los miembros del Consejo representantes de las instituciones educativas y de investigación del Estado serán invitados de manera formal por parte del Gobierno de Jalisco, el puesto será honorífico y durarán 3 años con posibilidad de permanencia por hasta 6 años.

Artículo 7. Para la renovación del Consejo será obligatorio que el Presidente asegure la presencia de un representante de las instancias señaladas en el artículo tercero de este Reglamento y deberá tener la aprobación por escrito del máximo titular de dicha instancia.

En caso de renuncia de un miembro del Consejo, el Presidente propondrá al máximo titular de la instancia correspondiente, una terna para que éste, en caso de considerarlo, designe al representante ante el Consejo, mismos que deben contar con el perfil técnico señalado en el artículo tercero del presente Reglamento.



Artículo 8. El Consejo podrá invitar a otros representantes de la Administración Pública Estatal y Federal, de los Poderes Legislativo y Judicial de la entidad, instituciones y organismos educativos y privados del Estado, y demás que estimen necesarias, con la finalidad de discutir los asuntos que por el grado técnico de los mismos requieran de su presencia. Éstos invitados participarán en las discusiones para las que haya sido requerida su presencia y sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 9. Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- I. Revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo de la Estrategia de Seguimiento y Evaluación de las políticas públicas y programas gubernamentales del Gobierno de Jalisco;
- II. Apoyar en el diseño de los criterios y los lineamientos de monitoreo y evaluación sobre las políticas públicas y los programas gubernamentales;
- III. Apoyar en el establecimiento de criterios de calidad de las evaluaciones externas e internas a aplicar por las entidades públicas del Gobierno del Estado;
- IV. Emitir recomendaciones sobre el Programa Anual de Monitoreo y Evaluación, así como del informe anual en la materia;
- V. Emitir sugerencias y recomendaciones sobre las políticas públicas y los programas gubernamentales, con base en los resultados de las evaluaciones, investigaciones e información relevante disponible;
- VI. Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación y el monitoreo; y
- VII. Garantizar la transparencia, objetividad y rigor técnico en los trabajos en materia de monitoreo y evaluación del Consejo.

CAPÍTULO III.

FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 10. El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Someter a la consideración del Consejo la propuesta de orden del día para su aprobación;
- II. Proponer los asuntos que considere deben incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- III. Instruir al Secretario Ejecutivo para que éste proporcione información requerida por los miembros del Consejo, para el desarrollo de acuerdos, actividades y acciones aprobadas en las sesiones;
- IV. A través del Secretario Técnico, mantener informados a los integrantes del Consejo sobre los avances y resultados de los acuerdos aprobados en las sesiones;
- V. Ser vocero oficial del Consejo, atribución exclusiva del Presidente y Secretario Ejecutivo; y
- VI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.



Artículo 11. Los Vocales del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Emitir opiniones, recomendaciones y propuestas de los temas que se presenten en las sesiones;
- III. Nombrar un suplente que cumpla con el perfil técnico señalado en el artículo tercero de este Reglamento;
- IV. Cumplir con los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia;
- V. Proponer al Presidente del Consejo los asuntos que consideren deban incluirse en el orden del día de las sesiones del mismo;
- VI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Artículo 12. El Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la instalación y operación del Consejo;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- III. Revisar y verificar el cumplimiento de los avances y resultados de los acuerdos aprobados en las sesiones del Consejo;
- IV. Mantener informados a los integrantes del Consejo y, en su caso, invitados sobre los avances y resultados de los acuerdos aprobados en las sesiones;
- V. En caso de ausencia del Presidente en alguna sesión, suplir a éste en su representación;
- VI. Ser vocero oficial del Consejo, atribución exclusiva del Presidente y Secretario Ejecutivo; y
- VII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Artículo 13. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Proporcionar a los miembros del Consejo la asistencia que requieran para el mejor desempeño de las funciones y desarrollo de las actividades y proyectos que hayan quedado registrados en los acuerdos de las sesiones;
- III. Integrar el orden del día para las sesiones del Consejo y someterlas a la aprobación del Secretario Ejecutivo y del Presidente, previamente a la reunión que corresponda;
- IV. Realizar las actividades logísticas necesarias para el funcionamiento del Consejo;
- V. Revisar y verificar el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en el Consejo, de manera coordinada con el Presidente y el Secretario Ejecutivo;
- VI. Coadyuvar con el Presidente y el Secretario Ejecutivo en la revisión y verificación del cumplimiento de los avances y resultados de los acuerdos aprobados en las sesiones;
- VII. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la recepción y distribución de la información proporcionada al Consejo;



- VIII. Levantar el acta o minuta de las sesiones del Consejo y llevar el control y resguardo de las mismas, y;
- IX. Las demás que le encomiende el Presidente y el Secretario Ejecutivo y que no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

CAPÍTULO IV.

SESIONES

Artículo 14. El Consejo sesionará de forma ordinaria una vez cada seis meses, de acuerdo con el calendario de sesiones que se cree para tal efecto, y de forma extraordinaria las veces que se considere necesario.

Artículo 15. Las sesiones ordinarias se celebrarán en las fechas establecidas en el calendario de sesiones aprobado. La convocatoria a las mismas será formulada por el Secretario Técnico con una antelación no menor a 15 días hábiles, y deberán llevarse a cabo en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente.

Artículo 16. El Consejo podrá sesionar de forma extraordinaria con los integrantes que asistan a la sesión, fuera de los periodos marcados para las sesiones ordinarias, cuando algún asunto de su competencia así lo exija, a solicitud del Presidente, del Secretario Ejecutivo o de dos o más Vocales.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias deberá ser formulada por el Presidente o los Secretario Ejecutivo o Técnico, por escrito adjuntando la orden del día, con una antelación no menor a 10 días hábiles de la fecha señalada para que tenga verificativo.

Artículo 17. El Consejo establecerá anualmente un calendario de sesiones, celebrando cuando menos dos sesiones ordinarias al año. En estas sesiones se informará sobre el seguimiento y avances de las actividades derivadas de los acuerdos que se hayan tomado en las sesiones anteriores

Artículo 18. A las sesiones del Consejo deberán asistir, como mínimo, la mitad más uno de sus integrantes para considerar que existe quórum. Debiendo estar presentes: el Presidente, el Secretario Ejecutivo, Secretario Técnico y los miembros que, por el tema, actividad o proyectos a desarrollar, represente a la instancia que corresponda.

Artículo 19. Para el funcionamiento de cada sesión se deberá cumplir con lo siguiente:



- I. De cada sesión se levantará un acta o minuta que deberá ser firmada por todos los asistentes a la misma y quedará a disposición de los participantes. El acta o minuta deberá contener al menos los siguientes aspectos: fecha de celebración, tipo de reunión, orden del día, asuntos presentados, acuerdos y lista de asistentes firmada.
- II. La toma de decisiones del Consejo se realizará sometiendo a votación los puntos a tratar con voto de calidad de su Presidente en caso de empate; pudiendo solicitar, quien tenga un punto de vista distinto, que su opinión quede debidamente asentada en el acta respectiva.
- III. Sobre cada asunto tratado, el Consejo deberá emitir una opinión o recomendación, la que deberá ser aprobada por mayoría de los miembros presentes.

Artículo 20. En las sesiones del Consejo se deberán realizar las siguientes actividades:

- I. El Secretario Ejecutivo deberá verificar que exista el quórum, suficiente para celebrar la sesión;
- II. El Presidente deberá dar lectura al orden del día y proponer su aprobación al Pleno;
- III. El Presidente deberá someter a consideración de los asistentes los asuntos a tratar conforme al contenido del orden del día;
- IV. El Secretario Ejecutivo deberá informar sobre la situación que prevalece en cada uno de los acuerdos aprobados en las sesiones anteriores del Consejo;
- V. El Secretario Técnico deberá integrar y dar lectura de los acuerdos de la sesión; y
- VI. El Secretario Técnico deberá elaborar el acta o minuta de la sesión, validar los términos de ésta con los vocales, recabar su firma y turnar copia del acta o minuta firmada a sus integrantes.

CAPÍTULO V.

TRANSPARENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL CONSEJO

Artículo 21. Toda la información del Consejo se hará pública mediante su publicación en el sitio web de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, correspondiente al tema de seguimiento y evaluación, mismo que será de acceso gratuito en los términos del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

La mecánica de trabajo y recomendaciones colegiadas deben ser transparentes. El Secretario Técnico deberá dar cauce a la publicación y la difusión electrónica del material que documente el trabajo realizado por el Consejo.



Artículo 22.- El Consejo aprobará la divulgación de los resultados y recomendaciones a las que dieran lugar cuando éstas tengan el carácter de definitivas y permanentes pudiendo llevarse a cabo a través de un acto público de carácter institucional.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial "El Estado de Jalisco".

Integrantes del Consejo Técnico Independiente para la Evaluación de Políticas Públicas (CTIEPP)

(Rúbrica)

Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas
Presidente del CTIEPP

(Rúbrica)

Lic. Salvador Rizo Castelo
Secretario de Desarrollo e Integración Social
VOCAL

(Rúbrica)

Dr. David Gómez Álvarez
Sub Secretario de Planeación de la Secretaría de Planeación,
Administración y Finanzas
Secretario Ejecutivo del CTIEPP

(Rúbrica)

Dra. Mónica Teresita Ballescà Ramírez
Directora General de Seguimiento y Evaluación de la Sub
Secretaría de Planeación de la Secretaría de Planeación,
Administración y Finanzas
Secretario Técnico del CTIEPP

(Rúbrica)

Dr. José Ángel Mejía Martínez del Campo
Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
VOCAL

(Rúbrica)

Lic. Carlos Arturo Luján Olivas
Representante de la Secretaría de la Función Pública
VOCAL



(Rúbrica)
Dr. Gonzalo Hernández Licona
Representante del Secretario Ejecutivo del Consejo
Nacional de Evaluación de la
Política de Desarrollo Social
VOCAL

(Rúbrica)
Dr. Luis F. Aguilar Villanueva
Representante de la Universidad
de Guadalajara
VOCAL

(Rúbrica)
Dra. Claudia Maldonado Trujillo
Representante del Centro Regional CLEAR para América
Latina
VOCAL

(Rúbrica)
Dr. Agustín Escobar Latapí
Representante del Centro de Investigaciones
y Estudios Superiores
en Antropología Social
CIESAS-Occidente
VOCAL

(Rúbrica)
Dr. Guillermo Zepeda Lecuona
Representante del Instituto Tecnológico y de Estudios
Superiores de Occidente (ITESO)
VOCAL

(Rúbrica)
Dra. Nora Ampudia Márquez
Representante de la Universidad
Panamericana
VOCAL

(Rúbrica)
Dr. Pablo de la Peña Sánchez
Representante del Instituto Tecnológico de y de Estudios
Superiores de Monterrey Campus Guadalajara
VOCAL

(Rúbrica)
Dra. Nancy García Vázquez
Representante de El Colegio de Jalisco
VOCAL

(Rúbrica)
Mtra. Carolina Toro Morales
Dirección General de Política Social de la Secretaría de
Desarrollo e Integración Social
VOCAL

(Rúbrica)
Lic. Juan Diego Omar Martínez Delgado
Dirección General de Programación y Presupuesto de de
la Sub Secretaría de Finanzas de la Secretaría de
Planeación, Administración y Finanzas
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde Reglamento Interno del Consejo Técnico Independiente para la Evaluación de Políticas Públicas.